

Séptima.- Comisión de Uso y Gestión.

1.- Para el seguimiento y aplicación del presente Convenio se constituirá una «Comisión de Uso y Gestión», de representación paritaria, de la que formarán parte, como Copresidentes el Director Provincial de Educación de Segovia y el Alcalde del Ayuntamiento de Coca o personas en quienes deleguen.

2.- La Comisión se reunirá cuando lo requiera una de las partes y, en todo caso, durante el mes de junio, con el fin de evaluar el cumplimiento de los acuerdos durante el curso escolar y adoptar las previsiones necesarias para la Programación del curso siguiente.

3.- En lo no previsto en el presente Convenio corresponde a la Comisión de Uso y Gestión, su interpretación y aplicación, sin perjuicio de las competencias que con carácter general corresponda a la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta del Convenio suscrito el 23 de noviembre de 2001 y modificado el 26 de junio de 2003, antes citado, a la que así mismo corresponde dirimir las discrepancias que pudieran plantearse en la aplicación del presente Convenio de Uso y Gestión.

Octava.- Vigencia.

El presente Convenio será de aplicación a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia expresa realizada de mutuo acuerdo por ambas partes, denuncia que en lo referente a la Administración Autonómica deberá realizar ó en su caso autorizar expresamente el Consejero de Educación.

Y para que conste en prueba de conformidad, se suscribe

*El Director Provincial
de Educación de Segovia,*
Fdo.: FLORENCIO ROBLEDO MARTÍN

*El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de Coca,*
Fdo.: JUAN CARLOS ÁLVAREZ CABRERO

ANEXO

**INSTALACIÓN DEPORTIVA QUE SE INCLUYE
EN EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO
DE COCA Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
DE SEGOVIA PARA EL USO Y GESTIÓN COMPARTIDO
DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA PARA USO COMPARTIDO
CONSTRUIDA EN COCA**

- 1.- *Denominación:* POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE COCA
- 2.- *Ubicación:* TERRENO MUNICIPAL
- 3.- *Procedencia:* Instalación construida según convenio de colaboración suscrito entre la consejería de educación y cultura y el ayuntamiento de coca para la construcción de una instalación deportiva para uso educativo compartido en coca, suscrito con fecha 23 de noviembre de 2001 y posteriormente modificado con fecha 26 de junio de 2003.
- 4.- *Tipo de instalación:*
- 5.- *Superficie construida:*
EN LA SALA
EN LAS DEPENDENCIAS
PLANTA GENERAL
PLANTA DE ACCESO
PLANTA PRIMERA
TOTAL 1.632,45 m²
- 6.- *Ocupación en planta:*
- 7.- *Nombre de los centros adscritos:*
CEIP «TEODOSIO EL GRANDE»
IES «CAUCA ROMANA»
- 8.- *Designado por el Ayuntamiento:*
SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE COCA
- 9.- *Directores designados por la Consejería de Educación:*
DIRECTOR DEL CEIP «TEODOSIO EL GRANDE»
DIRECTOR DEL IES «CAUCA ROMANA»

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Valladolid para la gestión del servicio de comedores escolares de los centros públicos de educación infantil primaria y secundaria de la capital.

De conformidad con el artículo 8.º4 del Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE LOS COMEDORES ESCOLARES DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA CAPITAL, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 13 de septiembre de 2004.

El Director General,
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID
PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE LOS COMEDORES ESCOLARES
DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA CAPITAL**

En Valladolid, 24 de junio de 2004.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Álvarez Guisasola, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 26.1 de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León y en el artículo 33 de la Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Administración de Castilla y León para el año 2004.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier León de la Riva, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, competente para la firma de este Convenio en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MANIFIESTAN:

El servicio de comedor escolar se ha convertido en la sociedad actual en una demanda familiar de primer orden a la hora de elegir centro educativo para los/as hijos/as y, por ende, en uno de los medios indirectos más poderosos de prestigiar el funcionamiento de los centros y de asegurar la escolarización.

Es una opinión unánime el influjo beneficioso del servicio escolar de comedor en el proceso educativo, en cuanto potencia el desarrollo de hábitos y actitudes de convivencia, colaboración e higiene, contribuyendo así a la formación personal del alumnado.

Tampoco debe olvidarse la existencia de amplios colectivos cultural, económica y socialmente desfavorecidos en nuestra ciudad (minorías étnicas, inmigrantes, etc.). Está en el ánimo de las Administraciones firmantes que el presente Convenio de colaboración constituye un instrumento de compensación, a través de las ayudas que se prevén en él, de las desigualdades sociales, culturales y económicas que coadyuvará a la disminución del absentismo escolar del alumnado perteneciente a estos colectivos y contribuirá a una mayor integración escolar, y, por ende, social.

La cooperación y participación de las Corporaciones Locales en el ámbito educativo aparece jurídicamente regulada en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 1/1990,

de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y su desarrollo reglamentario se ha plasmado en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre.

Una vez asumidas plenamente por esta Comunidad de Castilla y León las competencias en materia de enseñanzas no universitarias con efectos de 1 de enero de 2000 en virtud del Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, se considera muy conveniente instrumentar, al amparo de lo establecido en el artículo 12 del mencionado Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, y a través de la firma del presente Convenio de colaboración entre ambas Administraciones, la regulación de la cooperación entre la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Valladolid para la gestión por parte de este último de los comedores escolares que desde hace más de una década vienen funcionando en diversos Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria de la ciudad de Valladolid y que están desarrollando una labor de carácter educativo y social que tiene un reconocimiento general muy favorable por parte de las familias y del propio alumnado.

Desde el punto de vista económico, esta colaboración se plasma en la concesión por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en un acuerdo de una subvención directa al Ayuntamiento de Valladolid destinada a la cofinanciación de los gastos corrientes derivados de la prestación del citado servicio complementario y, en última instancia, a la concesión del mayor número posible de plazas de comedor de carácter gratuito o semigratuito a favor del alumnado usuario, cuyas condiciones y requisitos se establecen en el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.— El objeto del presente Convenio es instrumentalizar la colaboración entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Valladolid para la prestación y la gestión completa del servicio complementario de los comedores escolares de los Colegios Públicos de Educación Primaria «Alonso Berruguete», «Allue Morer», «Miguel Delibes», «Ignacio Martín Baró», «Jorge Guillen», «José María Gutiérrez del Castillo» y «Miguel Hernández» y de las Escuelas de Educación Infantil «Mafalda y Guille» y «El Tobogán», o en otros Centros docentes públicos de Valladolid.

Segunda.— Con el fin de sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación gratuita o semigratuita del servicio complementario de comedor escolar a favor de los alumnos y alumnas que resulten beneficiarios de esas plazas, la Consejería de Educación se compromete a aportar para la finalidad objeto del Convenio la cantidad de ochenta y un mil doscientas cincuenta y siete euros (81.257 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.422A01.46052.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León aprobados por la Ley 14/2003, de 23 de diciembre.

La aportación de la Consejería de Educación tiene carácter de Subvención Directa al Ayuntamiento de Valladolid concedida por la Junta de Castilla y León de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 bis de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Tercera.— El Ayuntamiento de Valladolid ingresará el importe de la subvención directa prevista en la cláusula anterior en la partida 03.313.2.480 del Presupuesto municipal.

Cuarta.— Una vez firmado el Convenio, la Consejería de Educación podrá abonar al Ayuntamiento de Valladolid un único anticipo del cincuenta por ciento del importe de la subvención anual, transfiriéndose el restante cincuenta por ciento antes del fin del ejercicio, después de que se justifique por la Corporación Local el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, para lo cual el Ayuntamiento presentará antes del 28 de noviembre certificación del Sr. Interventor de la Corporación acreditativa de la inclusión en la contabilidad municipal de la subvención y de su aplicación a la finalidad para la que se concedió.

Quinta.— El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, se compromete a:

- Gestionar y garantizar el correcto funcionamiento de los comedores escolares acogidos al Convenio a lo largo del año 2004.
- Administrar los ingresos y gastos y asumir la gestión completa de los comedores acogidos al convenio, supliendo a la Consejería de Educación en esta materia.

- Gestionar por el Servicio Municipal de Acción Social, y de acuerdo con las solicitudes presentadas, las propias becas o ayudas de comedor que la Corporación Local conceda.
- Asumir la responsabilidad jurídica y económica de la contratación de la empresa de servicios que gestione la red de comedores escolares, que incluirá la contratación del personal de cocina (cocineros/as, ayudantes de cocina, etc.) y de cuidadores/as necesarios para el correcto funcionamiento del servicio según la ORDEN EDU/1752/2003, de 19 de diciembre por la que se regulan el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, así como la prestación, en su caso, del transporte del alumnado desde los Centros escolares a los comedores y viceversa, y la contratación de una póliza de seguros de accidentes que cubra los riesgos de todas las personas que participen en el servicio (personal contratado, profesorado y menores).
- Justificar los ingresos referenciados en la cláusula segunda mediante la presentación de certificado del Sr. Interventor de la Corporación acreditativo de su inclusión en la contabilidad municipal y de su aplicación a la finalidad para la que se concedió.
- Mantener y conservar en buen estado los locales, instalaciones, menaje, vajilla, maquinaria y utillaje propios de cada Centro y que se utilicen en la prestación del servicio, así como las aulas escolares que se utilicen en los períodos anteriores y posteriores a las comidas.

Sexta.— Cada beca o ayuda individual concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid contemplará los gastos del precio público que establezca la Corporación Municipal en este concepto.

Séptima.

1.— Para beneficiarse de una plaza gratuita o semigratuita en los comedores escolares indicados, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Estar escolarizados en los Colegios Públicos de Educación Primaria y Secundaria y Escuelas de Educación Infantil enunciados en la cláusula primera o en otros Centros docentes públicos de Valladolid.
- Cursar enseñanzas correspondientes a los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- Estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas (minorías étnicas, inmigrantes, etc.).
- Asistir con regularidad a las actividades lectivas y otras que sean organizadas por los Centros con carácter obligatorio para el alumnado.

2.— Con carácter excepcional tendrá derecho a plaza gratuita de comedor el personal de los Centros docentes públicos que tengan encomendadas las tareas de cuidado y vigilancia del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, física o sensorial escolarizado en esos Centros en las fechas que éstos hagan uso del comedor.

3.— La designación de los alumnos/as que se beneficien de las plazas gratuitas o semigratuitas de comedor, a propuesta de la Comisión Mixta prevista en la cláusula décima, se efectuará mediante Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde.

4.— La solicitud de plaza gratuita o semigratuita de comedor formulada por los padres o responsables legales de los/as alumnos/as o que se presenten a instancia directa de los responsables municipales de Acción Social deberán ser informadas respectivamente por los Centros de Acción Social del Ayuntamiento.

5.— La Comisión Mixta prevista en la cláusula décima del presente Convenio aprobará el procedimiento y requisitos de los beneficiarios en orden a la concesión de plazas gratuitas o semigratuitas o, en su defecto, podrá atenerse a los criterios que tuviere aprobados la Corporación municipal en esta materia, con el fin de dar un tratamiento unitario a todas las ayudas de comedor que se otorguen por ambas Instituciones.

Octava.— La formalización de este Convenio de colaboración no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar normas generales, ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Novena.— El funcionamiento de los comedores acogidos al Convenio estará sometido a la doble inspección de los correspondientes Servicios Inspectores de Educación y Sanidad, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyas indicaciones deberán ser atendidas, debiendo cumplir la

legislación propia de comedores colectivos, en cuanto a los aspectos higiénico-sanitarios.

Décima.

1.- Para conseguir una eficaz aplicación de este Convenio se constituirá una Comisión Mixta que asegure su evaluación y seguimiento permanente, integrada por seis miembros, tres designados por el Ayuntamiento, y, otros tres en representación de la Administración educativa, uno de los cuales será el Director Provincial de Educación de Valladolid, que actuará como Presidente o persona en quien él delegue; su régimen de funcionamiento, facultades y demás se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» del 27).

2.- La Comisión tendrá encomendadas las funciones siguientes:

- a) Aprobar las líneas generales de actuación para el desarrollo del presente Convenio.
- b) Aprobar el procedimiento y requisitos de los/as beneficiarios/as en orden a la concesión de plazas gratuitas o semigratuitas.
- c) Formular la propuesta de concesión o denegación de las plazas gratuitas o semigratuitas de comedor.
- d) Supervisar su cumplimiento y efectuar el seguimiento de las actividades programadas a realizar por el alumnado en los períodos de recreo anterior y posterior a las comidas.
- e) Evaluar los resultados de la aplicación material del Convenio a la finalización de cada curso escolar, para lo cual se elaborará una memoria anual sobre funcionamiento de los diferentes comedores escolares.
- f) Resolver las dudas e incidencias que se deriven de su aplicación y de la interpretación de su clausulado.

3.- La Comisión Mixta se reunirá al menos dos veces durante el curso escolar, una a su comienzo y otra al final, y siempre que lo considere necesario cualquiera de las partes.

Undécima.- En la información pública que cada una de las partes elabore se consignará expresamente la referencia a la Junta de Castilla y León y al Ayuntamiento de Valladolid, como entidades que patrocinan conjuntamente este apartado de los Comedores Escolares.

Duodécima.- El Ayuntamiento comunicará con carácter mensual a la Dirección Provincial de Educación de Valladolid la relación nominal del alumnado beneficiario de plaza gratuita o semigratuita con arreglo al presente Convenio que haya hecho uso efectivo del servicio de comedor en ese período, desglosada por Centros educativos.

Decimotercera.- En el caso de que se estableciera el servicio de desayuno, el precio del mismo correría a cargo de cada beneficiario/a, no asumiendo la Consejería de Educación coste alguno.

Decimocuarta.- El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y su duración será de un año.

Decimoquinta.- Este Convenio deroga el Convenio de Colaboración de 29 de mayo de 2003 entre la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Valladolid para la gestión del servicio de los comedores escolares de los Centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria de Valladolid.

Decimosexta.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión Mixta prevista en la cláusula décima serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Educación,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

El Alcalde-Presidente,
Fdo.: FCO. JAVIER LEÓN DE LA RIVA

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Arcos de la Polvorosa (Zamora), para promover un grupo de 7 Viviendas de Protección Pública en Arcos de la Polvorosa.

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación del CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA POLVOROSA (ZAMORA) PARA PROMOVER UN GRUPO DE 7 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA EN ARCOS DE LA POLVOROSA, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 13 de septiembre de 2004.

El Director General,
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ARCOS
DE LA POLVOROSA (ZAMORA) PARA PROMOVER
UN GRUPO DE 7 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA
EN ARCOS DE LA POLVOROSA**

En Valladolid, a 27 de julio de 2004

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Consejero de Fomento, Sr. D. Antonio Silván Rodríguez, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio («B.O.C. y L.» n.º 128, de 4 de julio de 2003), en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de fecha 22 de julio de 2004.

De otra, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arcos de la Polvorosa, D. Onésimo López Cuesta, en virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local.

La Consejería de Fomento actúa en virtud de la competencia que tiene atribuida la Comunidad Autónoma por el Art. 32.1.2.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y demás disposiciones normativas concordantes.

El Ayuntamiento de Arcos de la Polvorosa actúa al amparo de la competencia atribuida por la legislación de régimen local.

EXPONEN:

El Ayuntamiento de Arcos de la Polvorosa tiene previsto promover en esa localidad un grupo de 7 viviendas de protección pública.

El vigente Plan Director de Vivienda y Suelo, 2002-2009, prevé incentivos económicos a las promociones municipales de viviendas de protección pública, tanto en régimen de compraventa como de alquiler, con las condiciones que se establezcan en el correspondiente convenio, cuando el promotor sea una entidad de derecho público.

Por Orden de 11 de diciembre de 2002, de la Consejería de Fomento, se regulan las condiciones que deben reunir los solicitantes de las viviendas de protección pública que vayan a recibir subvención de la Junta de Castilla y León; así como el procedimiento para seleccionar a los adjudicatarios de las mismas.